



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-128285-1

"G. C.A. c/ Experta A.R.T. S.A. s/ Enfermedad
Profesional"
L.128.285

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, tras determinar aplicables al caso las disposiciones contenidas en los arts. 1 de la ley 27.348 y 1 de la ley 14.997, declaró su falta de aptitud jurisdiccional directa para entender en la demanda incoada por A. G. C. contra Experta A.R.T. S.A. en procura del cobro de prestaciones dinerarias previstas en la ley 24.557, en concepto de indemnización por la incapacidad física que denunció padecer como consecuencia de las tareas desarrolladas bajo la dependencia de Obras y Sistemas S.R.L. como oficial especializado, y cuya toma de conocimiento sitúo en el mes de noviembre del año 2015 (v. resolución del 19-X-2021).

II. Contra dicho pronunciamiento se alzó el abogado apoderado de la parte actora mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica del 5-XI-2021 y concedidos en la instancia de grado el 9-XI-2021.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por esa Suprema Corte el 15-III-2022, según consigna el oficio electrónico notificado en idéntica fecha, procederé a emitir opinión con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Afirma, en síntesis, el impugnante, que el órgano judicial actuante soslayó el tratamiento de cuestiones que juzga esenciales para la recta definición del pleito, violando en consecuencia el art. 168 de la Constitución provincial.

Refiere en ese sentido que el *a quo* omitió pronunciarse acerca de si el accionante debía o no iniciar el reclamo ante las comisiones médicas en forma previa a la instancia judicial, conforme lo dispone la Ley de Riesgos del Trabajo en su redacción actual, preterición que atribuye a la errónea interpretación de la ley 14.997 que le imputa incurrida.

IV. Adelanto mi opinión adversa al progreso de la vía nulificante incoada.

Lo entiendo así pues de la simple lectura del decisorio atacado surge que el sentenciante de grado, luego de afirmar que las previsiones de los arts. 1 de la ley 27.348 y 1 de la ley 14.997 se encontraban vigentes al momento en que se inició la presente acción, dispuso en forma expresa que resulta necesario: "*(...) que la parte actora cumpla con lo dispuesto por el art. 1º de la Ley Nacional 27.348, lo que en definitiva no consta acreditado(...)*".

La transcripción precedente resulta suficiente, a mi criterio, para evidenciar que no ha mediado en la especie la omisión denunciada en el escrito de protesta, pues, el tópico relativo al tránsito obligatorio, previo y excluyente del reclamo actoral en la instancia administrativa, ha merecido expreso abordaje por los magistrados intervinientes (conf. S.C.B.A., causas L.105.984, sent. de 12-X-2011; L. 98.777, sent. de 21-III-2012; L. 114.207, sent. de 25-IX-2013; entre otras).

Siendo ello así, fácil resulta colegir que, en uso de una deficitaria técnica recursiva, lo que en rigor pretende objetar el quejoso bajo el ropaje de la causal omisiva prevista en el art. 168 de la Constitución local, es el acierto de la interpretación llevada a cabo por los jueces de mérito en relación al ámbito temporal de aplicación de la ley 27.348, agravio que excede el acotado marco de actuación del recurso extraordinario de nulidad al importar la imputación de un típico error *in iudicando*, cuya reparación en casación sólo podría obtenerse por medio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A., causas L. 120.016, sent. de 14-VIII-2019; L. 121.400, sent. de 16-IX-2020 y L. 122.346, sent. de 20-X-2021, entre muchas otras).

V. En tales condiciones, y en virtud de las breves consideraciones realizadas, estimo que esa Suprema Corte deberá proceder al rechazo del recurso que dejo examinado.

La Plata, 23 de mayo de 2022.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-128285-1

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND,JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

23/05/2022 20:04:37

